

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA  
**DEMANDADA:** ALEXANDER JAIME  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 01173 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 059**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA y en contra de ALEXANDER JAIME.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCORIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"  
**DEMANDADO:** GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2017 00940 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 058**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" y en contra de GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CARLOS MARIO PERPIÑAN GIRALDO  
**DEMANDADA:** JOSÉ ANGEL ORTIZ CABEZA  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2017 01471 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 057**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARLOS MARIO PERPIÑAN GIRALDO y en contra de JOSÉ ANGEL ORTIZ CABEZA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S.  
**DEMANDADA:** MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 00386 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 048**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"  
**DEMANDADOS:** GUTEMBER FERNANDO ÁLVAREZ POLO  
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ TERNERA  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2017 00911 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 048**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" y en contra de GUTEMBER FERNANDO ÁLVAREZ POLO y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ TERNERA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDMUNDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR  
"COOPSERSAWIN"  
**DEMANDADOS:** JOSÉ LUCIANO JAIME SOTO  
JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER  
**RADICACIÓN:** 20 001 40 03 002 2017 00549 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 047**

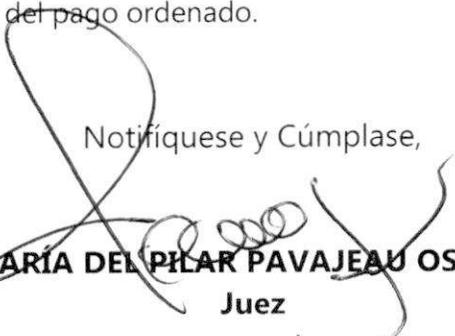
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

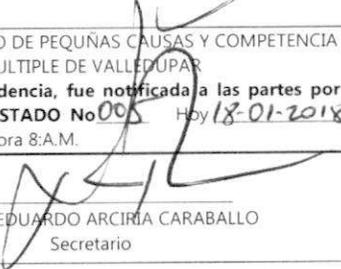
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" y en contra de JOSÉ LUCIANO JAIME SOTO y JORGE ENRIQUE VALVERDE FERRER.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASÁN  
**DEMANDADA:** LUZ STELLA ARCHILA BRICEÑO  
**RADICACIÓN:** 20 001 40 03 005 2017 00148 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 046**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIERA COMULTRASÁN y en contra de LUZ STELLA ARCHILA BRICEÑO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005, hoy 17-01-2018 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
**DEMANDADOS:** LILIBETH CARRILLO DIAZ  
DELIO SEGUNDO FUENTES GUTIÉRREZ  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2017 01412 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 062**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra de LILIBETH CARRILLO DIAZ y DELIO SEGUNDO FUENTES GUTIÉRREZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005, Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015582-7  
**DEMANDADOS:** LILIBETH CARRILLO DIAZ C.C. 49.782.768  
DELIO SEGUNDO FUENTES GUTIÉRREZ C.C. 8.704.862  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2017 01412 00  
**ASUNTO:** Medida cautelar

**Auto No. 063**

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante (fl.12 Cuad. Med.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada LILIBETH CARRILLO DIAZ, C.C. 49.782.768, como empleada del HOTEL RANCHO REGIS S.A.S.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$3.506.512).

Para su efectividad comuníquese al pagador de dicha empresa, a fin de que constituya certificados de depósito y los coloque a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593. num. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo lo contemplado en el artículo 144 de la ley 79 de 1988 que reza: "las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimento"

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).**

Notifíquese y Cúmplase,

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARZORIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMUNIDAD  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO REDONDO POLO  
JULIO CESAR PÉREZ SALAS  
RAFAEL FRANCISCO PINTO  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 01130 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 060**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD y en contra de CARLOS ALBERTO REDONDO POLO, JULIO CESAR PÉREZ SALAS y RAFAEL FRANCISCO PINTO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR RAYA JEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 804015582-7  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO REDONDO POLO C.C. 77.025.251  
JULIO CESAR PÉREZ SALAS C.C. 12.717.215  
RAFAEL FRANCISCO PINTO C.C. 77.007.712  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 01130 00  
**ASUNTO:** Requerimiento al pagador

**Auto No. 061**

En atención a la solicitud visible a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho ordena que por secretaría se requiera al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado CARLOS ALBERTO REDONDO POLO, C.C. 77.025.251, como empleado de la misma, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 03 de octubre de 2018, proferido por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 2390 del 04 de octubre de 2018.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).**

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADOS:** INVERSIONES DURÁN CARS Y CIA S EN C.  
TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 00575 00  
**ASUNTO:** Seguir adelante la ejecución

**Auto No. 045**

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COPROPIEDAD DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR y en contra de INVERSIONES DURÁN CARS Y CIA S EN C. y TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N°15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N°3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR NIT. 800115184-3  
**DEMANDADOS:** INVERSIONES DURÁN CARS Y CIA S EN C NIT. 800245142-1  
TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S. NIT. 890102999-1  
**RADICACIÓN:** 20 001 41 89 001 2018 00575 00  
**ASUNTO:** Auto ordena secuestro inmueble

**Auto No. 044**

En atención al oficio de fecha 21 de junio de 2018 (fl. 05 Cuad. Ppal.), remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde se indica que se inscribió el embargo, procede el despacho a:

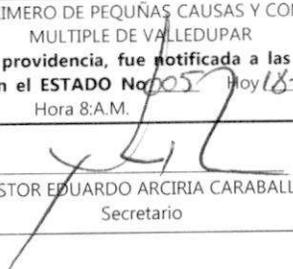
- Comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar; a efectos de materializar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-39136, de propiedad de la demandada INVERSIONES DURÁN CARS Y CIA S EN C, NIT. 800245142-1.

Nómbrese secuestre al señor(a) NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ<sup>1</sup>, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$130.205), equivalente a Cinco (05) salarios mínimos legales diarios.

**El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).**

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 057 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---

<sup>1</sup> Procedió el Despacho a nombrar como secuestre al señor (a) NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares categoría 1, toda vez que según lo dispuesto en la resolución DESAJVAR17-792, de fecha 31 de marzo de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, no se conformó lista para la modalidad de secuestre en el municipio de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMERCRE NIT. 804012248-8  
**DEMANDADO:** KELY YURANIZ GUARIN GUERRERO C.C. 57.270.441  
CARMEN ALICIA TELLEZ MERCADO C.C. 1.064.795.159  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2016 01565 00  
**ASUNTO:** Requerimiento al Pagador

**AUTO No. 0076**

En atención a la solicitud visible a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho ordena que por secretaria se requiera al pagador de la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S., fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga la demandada CARMEN ALICIA TELLEZ MERCADO C.C. 1.064.795.159, como empleada de la misma, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2016, proferido por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 3378 del 09 de diciembre de 2016.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18-01/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMERCRE NIT. 804012248-8  
**DEMANDADO:** KELY YURANIZ GUARIN GUERRERO  
CARMEN ALICIA TELLEZ MERCADO  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2016 01565 00  
**ASUNTO:** Se ordena el emplazamiento

**AUTO No. 0075**

De conformidad con la solicitud obrante al folio 11 y 21 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de KELY YURANIZ GUARIN GUERRERO y CARMEN ALICIA TELLEZ MERCADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER  
**DEMANDADOS:** ROSALBA MARIA CASTILLEJO MONTAÑO  
ABAD CONTRERAS  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2017 00945 00  
**ASUNTO** : Seguir adelante la ejecución

**AUTO No. 0070**

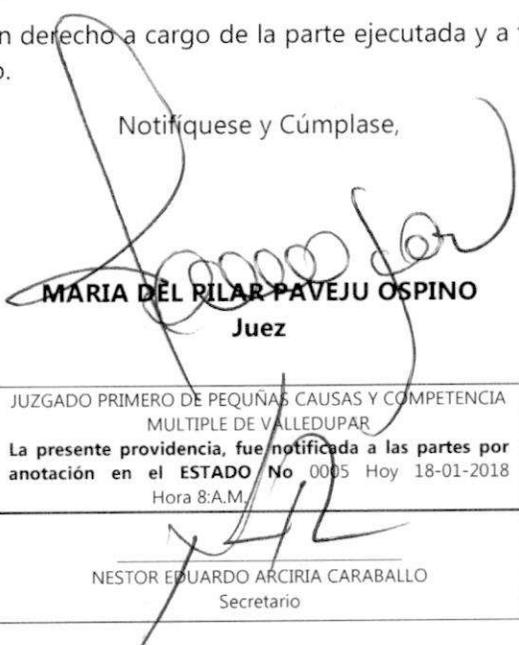
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

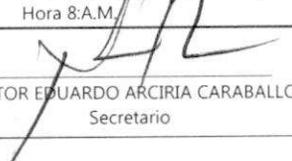
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FUNDACION DE LA MUJER y en contra ROSALBA MARIA CASTILLEJO MONTAÑO y ABAD CONTRERAS.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890212341-6  
**DEMANDADOS:** ROSALBA MARIA CASTILLEJO MONTAÑO C.C. 36.621.102  
ABAD CONTRERAS C.C. 77.015.575  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2017 00945 00  
**ASUNTO** : secuestro de inmueble

**AUTO No.0071**

En atención a que se encuentra debidamente registrado el embargo del inmueble decretado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2017, inscripción visible a folios 3-4 del cuaderno de medidas cautelares, procede el Despacho a comisionar al Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSALBA MARIA CASTILLEJO MONTAÑO, C.C. 36.621.102, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-129412 y ubicado en la CALLE 17ª # 36-16, Barrio la Victoria de esta ciudad.

Nómbrese secuestre al señor(a) JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ<sup>1</sup>, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Hágasele saber a la autoridad comisionada que no tiene facultades para fijar honorarios al secuestro designado. Fíjese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$276.030), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

**El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).**

Notifíquese y Cúmplase,

**MARIA DEL PILAR RAVEJU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No0005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

<sup>1</sup> Procedió el Despacho a nombrar como secuestre al señor JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares categoría 1, toda vez que según lo dispuesto en la resolución DESAJVAR17-792, de fecha 31 de marzo de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, no se conformó lista para la modalidad de secuestro en el municipio de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ C.C. 42.494.518  
**DEMANDADOS:** ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA C.C. 77.021.909  
ETELVINA PEDROZA MORAN C.C. 49.762.761  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2017 00199 00  
**ASUNTO:** Requerimiento al pagador

**AUTO No. 00067**

En atención a la solicitud visible a folio 03 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho ordena que por secretaria se requiera al pagador de la empresa DRUMMOND LTD, fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA, C.C. 77.021.909, como empleado de la misma, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 04 de abril de 2017, proferido por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 643 del 07 de abril de 2017.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)**

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** IMELDA CABAS C.C. 26.942.188  
**DEMANDADOS:** MIGUEL GOMEZ GUTIERREZ C.C. 77.169.749  
JESUS MARIA FRAGOZO C.C. 77.013.417  
**RADICACION:** 20 001 41 89 001 2018 00866 00  
**ASUNTO** : Medida cautelar

**AUTO No. 00068**

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 50% de los dineros que llegue a percibir el demandado MIGUEL GOMEZ GUTIERREZ, C.C. 77.169.749, como contratista del Departamento del Cesar. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$8.100.000).

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No0005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALVARO SANTOS QUINTERO C.C. 77.027.328  
**DEMANDADO:** NERY FRANCISCA FERNANDEZ ARIAS C.C. 49.760.316  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2018 00686 00  
**ASUNTO:** Medida cautelar

**AUTO No.00066**

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y la retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NERY FRANCISCA FERNANDEZ ARIAS, C.C. 49.760.316, en las cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título en los bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limitar el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LC (\$22.500.000).

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).**

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada NERY FRANCISCA FERNANDEZ ARIAS, C.C. 49.760.316, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-20192. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 0005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE MAESTRE BELLO  
**DEMANDADO:** EFRAIN ORCASITA OROZCO  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2018 00826 00  
**ASUNTO:** Niega medida cautelar

**AUTO No. 0073**

El Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 10 del cuaderno de medida cautelares, toda vez que la empresa ORCASITA LTDA, no es parte procesal (demandado) dentro del presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE MAESTRE BELLO  
**DEMANDADO:** EFRAIN ORCASITA OROZCO  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2018 00826 00  
**ASUNTO:** Se ordena el emplazamiento

**AUTO No. 0072**

De conformidad con la solicitud obrante al folio 19 del cuaderno principal, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de EFRAIN ORCASITA OROZCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin se publicará por una sola vez en el periódico "El tiempo" o a través del "El Espectador".

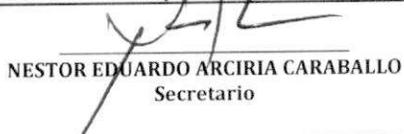
Así mismo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal anteriormente mencionada, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

  
**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CENTRO DE SERVICIOS LA 44 NIT. 900736088-1  
**DEMANDADOS:** LUIS CARLOS EUSSE MENDOZA C.C. 12.716.433  
**RADICACION:** 20 001 41 89 001 2018 00755 00  
**ASUNTO** : Medida cautelar

**AUTO No. 0064**

En atención a la solicitud visible a folio 19 del cuaderno de medidas, este Despacho ordena que por secretaría se requiera al Gerente de las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS CARLOS EUSSE MENDOZA, C.C. 12.716.433, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en dichas entidades. Dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 11 de julio de 2018, proferido por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 1036 del 19 de julio de 2018.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)**

Por otro lado, el Despacho se abstiene de requerir al BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA, toda vez que los mismos dieron respuesta a la solicitud de embargo según consta a folios 14-18 del Cuaderno de medidas.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No0005 Hoy 18-01-2019 Hora 8:A.M.

**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ANDRES LEONARDO CABRERA BARRAGAN  
**DEMANDADO :** ELIANA KAROLINA MARTINEZ GUTIERREZ  
**RADICACIÓN** : 20 001 41 89 001 2017 01416 00  
**ASUNTO:** Se abstiene de decretar la medida cautelar

**AUTO No0074**

El Despacho Se abstiene de decretar la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada, en las entidades bancarias y financieras, hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante indique expresamente las entidades financieras a las cuales se ha de comunicar la medida cautelar.

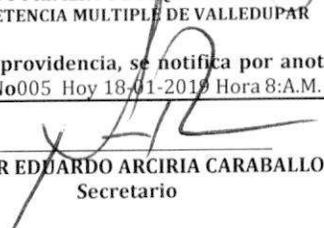
**Notifíquese y Cúmplase.**



**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No005 Hoy 18/01/2019 Hora 8:A.M.



**NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ C.C. 77.027.072  
Demandados: ANDRES ESCORCIA C.C. 5.135.137  
LADY MAYERLY ROMERO FORERO C.C. 29.112.297  
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00751-00.  
Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Auto No. 0069

En atención al memorial que antecede (fl. 3 Cuad. de Medidas.), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LADY MAYERLY ROMERO FORERO, C.C. 29.112.297, como empleada de la empresa de telefonía móvil TIGO. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).**

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado ANDRES ESCORCIA, C.C. 5.135.137, como empleado de FRISBY. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).**

Las referidas medidas fueron decretadas mediante auto N° 3090 de fecha 09 de julio de 2018, y comunicadas mediante oficios N° 1785 y 1786.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4  
**DEMANDADO:** OSCAR EDUARDO OSPINO LOPEZ C.C. 12.555.868  
**RADICACIÓN:** 20001 41 89 001 2016 01543 00  
**ASUNTO:** INSCRIPCION DE REMANENTE E INMOVILIZACION DE VEHICULO

**AUTO N° 00065**

En atención a las solicitudes obrante a folios 13 y 14 del Cuaderno de medidas cautelares el Despacho ordena:

- En atención al oficio N° 2408 de fecha **05 de octubre de 2018**, proferido por este Despacho dentro del proceso ejecutivo seguido por **ELIECER RIVERA QUINTERO** contra **RICARDO DAVID ARIÑO GONZALEZ y OSCAR EDUARDO OSPINO LOPEZ** radicado bajo N° **2018 01123 00**, inscribáse el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso arriba referenciado, de propiedad de OSCAR EDUARDO OSPINO LOPEZ, C.C. 12.555.868. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).**

- La inmovilización del vehículo automotor: CLASE: CAMIONETA; MARCA: NISSAN; MODELO: 2013; COLOR: PLATA; N° MOTOR: KA24-576534<sup>a</sup>; NUMERO DE CHASIS / VIN: 3N6DD23T9ZK910062; TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA; SERVICIO: PARTICULAR; PLACA N°: VAR425; CILINDRAJE: 2389; LINEA: D22/NP300, de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO OSPINO LOPEZ, C.C. 12.555.868.

Para el efecto oficiése al Comandante de Policía – Sijín, a fin que cumpla con la medida de inmovilización y coloque el referido automotor a disposición de este Juzgado en el proceso de la referencia, en un parqueadero de esta municipalidad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).**

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario